

Bogotá D.C., diciembre 22 de 2020

Señores

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

Atn., Ing. Claudia Marcela Porras

Cargo Supervisor del contrato

CALLE 51 # 57 - 70 TORRE NORTE

PISO 9

Medellin- Antioquia

Referencia: Solicitud de estudio de prórroga OC #58658 entregas equipos situaciones imprevistas a la Boleta de Contratación celebrado entre la SENA y Nueva Era Soluciones SAS.

Respetados señores:

De la manera más cordial y estando dentro del plazo establecido para el efecto nos permitimos solicitar se estudie y analice las circunstancias imprevistas, imprevisibles e irresistibles que han tenido ocasión en la ejecución del contrato de la referencia que nos han sido informadas por el fabricante de los equipos de cómputo y que trasladamos a ustedes.

Como es de su conocimiento desde el momento en que se adjudicó a nuestra compañía la Orden de Compra #60151 por medio de la plataforma de la tienda virtual COLOMBIA COMPRA EFICIENTE CCE, hemos tomado todas las medidas pertinentes a nuestra gestión y control directo, para cumplir con los compromisos contractuales a nuestro cargo.

Consideramos fundamental se revise en detalle nuestra argumentación expuesta a continuación, pues así la **SENA** tendrá herramientas adicionales para conceptuar respecto de nuestra solicitud de modificación de los tiempos de entrega de los elementos del objeto contractual, pues como se puede apreciar se han realizado todas las actividades previsibles a nuestro cargo.

1. Demoras en el despacho y entrega de equipos de cómputo LENOVO.

Con el despacho y entrega de los equipos marca **LENOVO** se presentó una situación **NO previsible y NO resistible**, como es el caso de la saturación de las compañías transportadoras por cuenta del cierre de fin de año y retraso de pedidos de meses anteriores producto de la pandemia y las medidas que optaron los gobiernos lo cual trajo como resultado el represamiento masivo de elementos informáticos para esta época del año lo cual ocasiono traumatismos en la logística y entrega de estos elementos a los clientes finales.

Al revisar con nuestra transportadora vemos que este despacho se puede tomar más tiempo de lo que normalmente se fija para entregar en la ciudad de Medellín

JUSTIFICACION A NUESTRA PETICION

Antes de entrar en materia, es necesario referir que los hechos que constituyen caso fortuito o fuerza mayor se determinan por lo estipulado en la ley, es decir, que las partes no pueden a su arbitrio establecer dentro de un contrato, qué se entendería por caso fortuito o fuerza mayor.

Al respecto la ley establece que estamos frente a uno de estos casos tipificados como fuerza mayor, **pues se presenta un hecho irresistible e imprevisible y que de ser previsible es irresistible.**

Un ejemplo típico es el colapso en la logística de nuestra transportadora por cuenta de la sobre demanda de pedidos por cuenta del cierre de año.

El concepto de fuerza mayor o caso fortuito, lo define la Ley 95 de 1890, Artículo 1o., en los siguientes términos:

“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público “. (subrayado fuera de texto).

El **Caso Fortuito** es aquél hecho imprevisible, mientras que la **Fuerza Mayor** es irresistible. No obstante, los efectos jurídicos son idénticos. Comúnmente se llama "**caso fortuito**" a lo que acontece inesperadamente, o sea a lo "imprevisible"; la **fuerza mayor** alude a lo irresistible, es decir lo "inevitable".

La jurisprudencia se ha pronunciado de manera reiterada sobre la misma materia, de donde se destaca lo siguiente:

“Según el verdadero sentido o inteligencia del artículo 1º de la ley 95 de 1890, los elementos integrantes del caso fortuito o fuerza mayor (...), deben ser concurrentes (imprevisibilidad e irresistibilidad) lo cual se traduce en que si el hecho o suceso ciertamente es imprevisible pero se le puede resistir, no se da tal fenómeno, como tampoco se configura a pesar de ser irresistible pudo preverse. De suerte que la ausencia de uno de sus elementos elimina la estructuración de la fuerza mayor o caso fortuito...

Si sólo puede calificarse como caso fortuito o fuerza mayor el hecho que concurrentemente contemple los caracteres de imprevisible e irresistible, no resulta propio elaborar un listado de los acontecimientos que constituyen tal fenómeno, ni de los que no lo constituyen. Por tal virtud, ha sostenido la doctrina nacional y foránea que un acontecimiento determinado no puede calificarse fatalmente, por sí mismo y por fuerza de su naturaleza específica, como constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, puesto que es indispensable, en cada caso o acontecimiento, analizar y ponderar todas las circunstancias que rodean el hecho Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil Sentencia de fecha noviembre 20 de 1989.” (subrayado fuera de texto).

En cuanto al alcance de los elementos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, ha señalado la jurisprudencia:

“La doctrina y la jurisprudencia enseñan que los elementos constitutivos de la fuerza mayor como hecho eximente de responsabilidad contractual y extracontractual son: la inimputabilidad, la imprevisibilidad y la irresistibilidad. El primero consiste en que el hecho que se invoca como fuerza mayor o caso fortuito, no se derive en modo alguno de la conducta culpable del obligado, de su estado de culpa precedente o concomitante del hecho. El segundo se tiene cuando el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por el que alega el caso fortuito, era imposible de preverlo. Y la irresistibilidad radica en que ante las medidas tomadas fue imposible evitar que el hecho se presentara. (...) “el destacado es nuestro

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de noviembre 13 de 1962. Estos criterios fueron reiterados mediante sentencia de la misma Sala de la Corte, en sentencia de mayo 31 de 1965.”

“...[la] imprevisibilidad del caso fortuito es una cuestión de hecho que el juzgador debe apreciar concretamente en cada situación, tomando como criterio para el efecto la normalidad o la frecuencia del acontecimiento, o por el contrario, su rareza y perpetuidad; si tal acontecimiento es frecuente, y más aún, si suele presentarse con cierta periodicidad, no constituye un caso fortuito porque el obligado razonablemente ha debido preverlo y medir su propia habilidad para conjurarlo, o bien abstenerse de contraer el riesgo de no creer que podría evitarlo; por el contrario, si se trata de un evento de rara ocurrencia, que se ha presentado en forma súbita y sorpresiva, hay caso fortuito, porque nadie está obligado a prever lo que es excepcional y esporádico.

Pero, además, el hecho de que se trata debe ser irresistible. Así como la expresión caso fortuito traduce la requerida imprevisibilidad de su ocurrencia, la fuerza mayor empleada como sinónimo de aquélla en la definición legal, relleva esta otra característica que ha de ofrecer tal hecho: al ser fatal, irresistible, incontrastable, hasta el punto que el obligado no pueda evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias. Tampoco hay fuerza mayor o caso fortuito cuando el obstáculo, sin impedir el cumplimiento de la obligación, lo hace más difícil u oneroso que lo previsto inicialmente Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de febrero 27 de 1974. ” (subrayado fuera de texto).

Como puede apreciar la entidad, **Nueva Era Soluciones SAS** ha realizado todas las actividades pertinentes a nuestra gestión directa, sin pérdidas de tiempo todo con el ánimo y compromiso demostrado de cumplir el contrato que nos ocupa.

De acuerdo con lo anterior esta situación ocurrida en la ejecución del contrato es imprevisible, ajenas a nuestra voluntad y gestión directa, situación ésta que se constituye en una fuerza mayor, fortuita e irresistible al contratista.

Solicitud a la SENA:

En efecto, el proceso de logística tendrá unas demoras que nos llevan a solicitar muy respetuosamente a la entidad la ampliación en tiempo de entrega de estos equipos por lo cual solicitamos muy respetuosamente a la entidad nos conceda una prórroga de veintisiete días calendario para la entrega de los equipos de la siguiente manera:

- Entrega de 11 equipos Workstation Lenovo hasta el día 20 de enero de 2021.

Por lo anterior comedidamente solicitamos modificar el plazo de entrega con las fechas planteadas por **Nueva Era Soluciones SAS**.

Agradecemos la atención prestada a la presente

Cordialmente,


ANDRES REY MENDEZ
REPRESENTANTE LEGAL
NUEVA ERA SOLUCIONES